

Cortes, provincias o reinos... ¿qué hacer con las Indias occidentales? Los proyectos «constitucionales» de monarquías americanas (siglos XVI-XIX)

Courts, provinces or kingdoms... what to do with the West Indies? The “constitutional” projects of American monarchies (16th-19th centuries)

FERNANDO CIARAMITARO

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Universidad Bernardo O'Higgins (Chile)

fernandociaramitaro@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-0299-7057>

RESUMEN

En los últimos años, la corte ha sido un tema relevante en la historiografía; y cuando nos referimos a la corte como espacio político, artístico, financiero, etc., no hay que pensar solo en la corte por antonomasia, la del rey, sino también a los demás puntos concretos conformados por nobles, eclesiásticos e ilustres miembros del Estado llano, que integraban centros de discusión erudita y poder, y ejercían en el territorio un papel político, religioso, cultural y económico. En las Indias, existieron diferentes cortes que se juxtaponían entre ellas, pero las cortes en que se han enfocado más los investigadores han sido las virreinales, lugares en que se ejecutaba el máximo cargo monárquico: el virrey era el lazo de unión entre el monarca y sus vasallos americanos, y el foco más radiante de grupos que integraban el andamiaje sociopolítico del virreinato. La corte era el centro más prestigiado en el cual se elaboran pautas, ideologías, símbolos, todos elementos que componían la esencia del poder. El objetivo es, así, analizar los

planes principales que, desde la corte del monarca en España y en las Indias, se dibujaron para las Américas: diseños teóricos que no adquirieron condición fáctica, empero resultan ventajosos para entender los cambios en el pensamiento político y el derecho a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII.

Palabras clave: cortes, provincias, Indias occidentales, proyectos constitucionales, siglos XVI-XIX

ABSTRACT

In recent years, the court has been a relevant topic in historiography. When we refer to the court as a space that is political, artistic, financial, etc., we should not only think of the court par excellence, that of the king, but also of the other distinct spheres made up of nobles, ecclesiastics and illustrious members of the common folk, who formed centers of scholarly discussion and power and exercised a political, religious, cultural and economic role in the territory. In the Indies, different courts were juxtaposed with each other, but researchers have tended to focus on viceregal courts. In these courts, the highest monarchical office was executed: the viceroy acted as the link between the monarch and his American vassals, and as an impressive focal point for groups that composed the sociopolitical framework of the viceroyalties. The court was the most prestigious center in which guidelines, ideologies, and symbols were developed, all of which were elements that comprised the essence or core of power. The objective of this study is therefore to analyze the main plans that, from the court of the monarch in Spain and the Indies, were drawn for the Americas: theoretical designs that did not become fact. They are, nonetheless, valuable for understanding the changes in political thought and law, throughout the 16th, 17th and 18th centuries.

Keywords: Courts, Provinces, West Indies, Constitutional Projects, 16th-19th Centuries

INTRODUCCIÓN

Francesca Cantù ha recordado cómo en los «últimos quince años» la corte ha sido una materia trascendental en la historiografía europea,¹ pero ahora la temática se ha vuelto muy popular también entre los historiadores iberoamericanos. Tal vez el estudio pionero más relevante, que trata sobre la corte virreinal americana, es de Horst Pietschmann,² en el cual se planteaba la hipótesis del antecedente romano para la conformación imperial de la monarquía española en las Indias. En su análisis se subrayaba la distinción entre provincias senatoriales e imperiales, y cómo este esquema se aplicó también al imperio español. Así, podríamos decir que la línea investigativa de la «Europa de las cortes», surgida en los años setenta del siglo pasado, se ha ampliado notablemente en las últimas décadas y se han llenado lagunas no solo sobre las cortes italianas de la monarquía española (Palermo, Nápoles, Milán y Cállor), sino también sobre las cortes y microcortes indianas. El imperio hispánico se ha configurado como una «monarquía de las cortes», que, a través de un pacto entre el príncipe y la aristocracia, ha permitido la sobrevivencia de un complejo sistema imperial nobiliario-monárquico en Europa, en América y el Pacífico, hasta el siglo XVIII-XIX.³

¹ Cantù 2008: 25. Para aquella relativamente cercana época historiográfica, se resalta la escasa presencia de investigaciones comparativas sobre la corte en la monarquía católica, falta confirmada también en la compilación de Cantù 2008, que, desde luego, tiene otras virtudes relevantes. Los estudios correlacionales y comparativos entre distintas realidades geopolíticas del imperio hispánico son utilísimos para entender los mecanismos de gobierno, la representatividad política y sus símbolos, las similitudes y diferencias de acción de los estamentos en los diversos territorios europeo, mediterráneo, americano y asiático del imperio. Asimismo, hay que recordar que existen importantes antecedentes sobre la corte de tal o cual monarca español, por ejemplo, el estudio de Ludwig Pfandl (1938) sobre Felipe II o, por supuesto, treinta años después, el muy citado volumen de Norbert Elias, *Die höfische Gesellschaft* (1969). Asimismo, véase Pietschmann 1999b.

² Además, Pietschmann 1999b retomaba algunos estudios clásicos y reconstruía el desarrollo historiográfico de la línea investigativa de las cortes en el imperio. Véase también el más reciente trabajo de Hausser y Pietschmann 2014.

³ Sobre la edificación de la monarquía católica a través del vínculo rey-nobles, se pueden leer apuntes sugerentes en Ignacio Atienza Hernández 1987. El historiador analiza, en particular, el papel de los Osuna en la España moderna.

En efecto, cuando nos referimos a la corte como espacio político, militar, artístico, «intelectual», financiero y social (las pautas de conducta, la etiqueta, las «buenas maneras», etc.),⁴ no hay que pensar solo a la corte por antonomasia, la del rey, sino también a los demás puntos concretos, con sede fija, conformados por nobles, prelados e ilustres miembros del Estado llano que integraban centros de discusión erudita y de poder y que, de alguna forma, ejercían en el territorio un considerable papel político, religioso, cultural y económico.

Así, en las Indias occidentales, según esta lectura historiográfica y temática de la corte más extensa, existieron diferentes centros neurálgicos que se yuxtaponían entre ellos, que moldeaban mecanismos y que reproducían los mismos cánones de la corte central del imperio. Aquí se quiere recordar, exclusivamente como ejemplo paradigmático —entre los numerosos otros posibles—, el círculo del obispo y del cabildo catedral de Valladolid de Michoacán, en el territorio novohispano, estudiado por Óscar Mazín Gómez.⁵ De hecho, no solo la interacción entre iglesia y corte (o microcorte), sino la misma corte del obispo, como espacio de conformación de poderes en la ciudad y sus alrededores, es un tema todavía poco desarrollado por la historiografía hispánica.⁶

No obstante esta premisa —y sin duda alguna—, las cortes en las cuales se han enfocado más los investigadores versados en la monarquía católica han sido y siguen siendo las virreinales, lugares en que se ejecutaba

⁴ Sobre la corte como herramienta «viva», «en continuo replanteamiento», del análisis histórico desde la mirada social, véase el ensayo de Álvarez-Ossorio 1991, en que se diseña un estado de la cuestión de la historiografía europea sobre el estudio de la sociedad cortesana desde las publicaciones de Norbert Elias hasta inicios de los años noventa del siglo pasado.

⁵ Mazín 1996.

⁶ Las sedes diocesanas constituyeron focos fundamentales para el desarrollo urbano en la periferia del imperio español. El obispo, cabecera de su corte, conformada no solamente por eclesiásticos, definía una política cotidiana que influenciaba la administración civil. Ejemplos sustanciales y todavía poco estudiados son Catania y Patti, en Sicilia, y Cuzco, en Perú. Estos temas, como ha recordado para la corte madrileña Álvarez-Ossorio 1991: 259, no han recibido la atención que merecen.

el máximo cargo monárquico: el *alter ego* del soberano, el virrey,⁷ era el lazo de unión cardinal entre el monarca y sus vasallos americanos, y —como asevera José de la Puente Brunke, refiriéndose al contexto peruano— el foco más radiante de grupos y cuerpos que integraban el enredado andamio sociopolítico del virreinato.⁸ La corte era el centro más prestigioso en el cual se elaboraban normas, ideologías, símbolos, todos elementos que componen la esencia del poder.⁹

Ahora bien, en el texto que se presenta al lector, el objetivo es analizar, a través de una muestra definida de patrones políticos, los discursos retóricos —como instrumentos de legitimación— y los planes principales que, desde la sede del monarca en España o en territorio indiano, se pensaron y dibujaron para las Américas a partir del siglo XVI: fórmulas, ideas, nombres, constructos literarios y, sobre todo, diseños teóricos que a veces no adquirieron condición fáctica; no obstante, estos últimos resultan reflexiones siempre ventajosas para entender los cambios y las persistencias del pensamiento político hispánico y del derecho «constitucional» a lo largo del andar histórico de la monarquía católica.

UN ANTECEDENTE DEL SIGLO XVI: EL FRANCISCANO MOTOLINÍA (C. 1482-1569)

La instauración del primer virreinato en el Nuevo Mundo se definió accidentalmente por la coyuntura sociopolítica y la praxis jurídica: es la crisis de gobierno de las primeras dos audiencias de México y las dificultades financieras en la recaudación de los subsidios en Europa que empujaron a Carlos V a tomar la decisión de despachar un virrey (Antonio de Mendoza) a la Nueva España, en el año 1535.¹⁰ Así, durante «la edad de los Habsburgo, las Indias occidentales fueron divididas en dos reinos, al norte el de la Nueva España y al sur el del Perú, el confín

⁷ Para el caso del papel de los virreyes en las cortes siciliana y novohispana, entre otros, véanse Cañeque 2004 y Ciaramitaro 2008; 2015.

⁸ De la Puente 2001: 191-195.

⁹ Martínez Millán 2000: 36-37.

¹⁰ Sobre el establecimiento del virreinato mexicano, entre muchos posibles ejemplos, véase Lira González 2004; Ciaramitaro 2008; 2015; Semboloni 2014.

fue puesto en el istmo de Panamá». ¹¹ De esta fecha en adelante, a través de un incesante proceso de mutación y adaptación a las realidades locales y temporales, se fue construyendo la corte novohispana, con sus aparatos virreinales. *Ceteris paribus* y por otras situaciones concretas (en particular, la guerra civil), también en el Perú se articuló un nuevo espacio virreinal. Luego llegaron las reformas dieciochescas y a los dos virreinos primordiales se juntaron otros dominios (la Nueva Granada y el Río de la Plata) y, finalmente, las intendencias, que se intercalaron a los anteriores andamiajes de los reinos.

Si es cierto que la Corona empezó a debilitar el poder de patronazgo de los virreyes y, por lo tanto, de las cortes a partir del último cuarto del siglo XVII, ¹² el cuestionamiento definitivo llegó en el XVIII, poniéndose a discutir el funcionamiento de los cuerpos americanos y la funcionalidad de las cortes como centros autónomos o semiautónomos de poder. ¹³ Las preguntas formuladas por los gobernantes, los políticos, los teólogos y demás pensadores fueron esencialmente dos: ¿qué futuro había para las cortes virreinales americanas?, ¿eran órganos que tenían que sobrevivir en el sistema imperial hispánico? Sin embargo, estas interrogantes no eran originales. En efecto, ya en el siglo XVI se había teorizado acerca de la posible repartición en «cortes» o «reinos» de las Indias occidentales: en el contexto de lo que Georges Baudot denomina fantasías franciscanas sobre un supuesto reino indocristiano de inspiración apocalíptica, dependiente de forma directa del emperador, ¹⁴ o sea, la idea de una

¹¹ Ciaramitaro 2008: 254. Sobre las decisiones políticas de Carlos V, por las coyunturas ibéricas y europeas de los subsidios, que condicionaron el diseño «constitucional» de las Américas, véase el estudio de Ciaramitaro y De Nardi 2019.

¹² Rosenmüller 2019b: 9-10, 123-152.

¹³ «La Monarquía preparó una lista de actividades gubernamentales que, entregadas a los virreyes, limitaban la acción de la corte virreinal sobre algunas materias que debían ser debatidas directamente con el monarca; se incluyeron unas prerrogativas de gracia para algunos crímenes, el nombramiento de los más prestigiosos cargos representativos, la provisión de los beneficios eclesiásticos y la concesión de las condecoraciones militares» (Ciaramitaro 2008: 238).

¹⁴ Baudot 1964: 48-49; 1970: 65.

comunidad franciscana de indígenas bajo obediencia de Carlos V,¹⁵ el *millenium* o nueva edad de oro a que se refiere Luis Weckmann,¹⁶ fray Toribio de Benavente, Motolinía, propuso a su monarca el envío de un infante u otro miembro de la familia real para encargarse de las Indias y establecer un gobierno local autonómico.¹⁷ El franciscano era así contrario a cualquier perfil «constitucional» que reprodujera en el Nuevo Mundo el sistema de corte de la madre patria y de los dominios italianos y flamencos.

Según Carlos José Hernando Sánchez, no es de extrañar que, «con el fin de ensalzar la dignidad política de Nueva España a través del oficio virreinal y de garantizar la fidelidad dinástica a las órdenes reales frente a las presiones de los grupos de poder locales», Motolinía «propusiera a Carlos V el envío de un infante o un miembro de la casa real para gobernar el nuevo reino, al igual que se hacía en los dominios patrimoniales de Flandes o en los propios reinos españoles».¹⁸ Pero David A. Brading, de quien toma Hernando Sánchez la referencia, se expresa en términos distintos, afirmando que el fraile deseaba que el emperador enviara un infante, un joven hijo o joven sobrino para gobernar la Nueva

¹⁵ Ante un proceso iniciado en el siglo XVI, por el que se impone un nuevo modo gubernamental basado en una mayor presión tributaria y el reforzamiento de la burocracia, y en el marco de una transformación socioeconómica fruto del acceso de Nueva España a los circuitos comerciales internacionales, en provecho de mercaderes, oficiales y obispos, y en correspondiente perjuicio de encomenderos, frailes y nobles aborígenes, o sea, los sectores que venían controlando a los naturales, se desencadenó un mesianismo universalista y providencialista que, frente a la interpretación histórica en clave apocalíptica y el palpable fracaso de una comunidad utópica de frailes e indios, ideó una idílica edad dorada que se habría desenvuelto a lo largo de los primeros decenios de la centuria, paralelamente a la marcha de la evangelización (Rubial y Suárez Molina 1999: 144-145, 151).

¹⁶ Weckmann 1982: 93-94, 97-98. La cuestión, como señala Fernando Ramírez 1944: 23-25, es difusa incluso en sus perfiles cronológicos.

¹⁷ Benavente «Motolinía» 2014: 209-210. Asimismo, sobre la materia, véase también Pérez Fernández 1989: 79. También Escudero 2014: 51-52 dedica unas líneas al «precedente» de Motolinía.

¹⁸ Hernández 1996: 148.

España, pues, «después de todo, las conquistas de Alejandro fueron divididas en varios reinos».¹⁹

Según Isacio Pérez Fernández, en realidad, «Motolinía propone para la Nueva España (y para el resto de las Indias) la fundación de una especie de tetrarquía real gobernada por los hijos del rey».²⁰ De este modo, el misionero franciscano parece plantear la creación no ya de un reino independiente en Nueva España, sino de varios en las Indias occidentales, al frente de los cuales estarían unos infantes, pero nada dice que pudiera apuntar a una «especie de tetrarquía» o a un superior nivel de soberanía en manos del monarca español bajo cuyo poder imperial se hallarían los príncipes gobernadores. Afirma el fraile en su *Historia*, firmada en 1541:

Lo que esta tierra ruega a Dios es que dé mucha vida a su rey y muchos hijos, para que le dé un infante que la señoree y ennoblezca y prospere así en lo espiritual como en lo temporal, porque en esto le va la vida, porque una tierra tan grande y tan remota y apartada no se puede de tan lejos bien gobernar, ni una cosa tan divisa de Castilla y tan apartada no puede perseverar sin padecer gran desolación y muchos trabajos y ir cada día de caída, por no tener consigo a su principal cabeza y rey que la gobierne y mantenga en justicia y perpetua paz y haga merced a los buenos y leales vasallos, castigando a los rebeldes y tiranos que quieren usurpar los bienes del patrimonio real.²¹

Y en los *Memoriales*, enlazando con lo anterior, Motolinía vuelve a repetir: «é pues Alejandro Magno dividió é repartió su imperio con sus amigos, no es mucho que nuestro rey parta con hijos, haciendo en ello merced, á sus hijos y vasallos», o sea, la idea era la de multiplicar las cortes, todas soberanas e independientes.²²

Era —repito— la primera mitad del siglo XVI, y la «teoría» de Motolinía estableció un antecedente para el debate futuro acerca de la división de las regiones americanas, que, de ahí en adelante, se organizaron, desde la perspectiva de la administración civil y militar, en ayuntamientos

¹⁹ Brading 1991: 109.

²⁰ Pérez 1989: 79.

²¹ Benavente «Motolinía» 2014: 209-210.

²² Motolinía 1967: 164.

y corregimientos, villas y ciudades, cabildos, audiencias, capitanías generales, virreinos y reinos; y, desde la configuración del gobierno religioso, en parroquias y conventos, obispados, arzobispados, tribunales inquisitoriales, etc. Como ya he recordado, las ciudades cabeceras de las Indias (México, Lima, Guadalajara, Quito, etc.) tuvieron así sus cortes y microcortes, lo que fue una verdadera eclosión de centros de poder, con sus redes clientelares, pedagógicas, artísticas, mercantiles y sociopolíticas.

LA «MODERNIZACIÓN»: FÓRMULAS Y PLANES DE REFORMA EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII

Mucho más allá de las atribuciones nominativas, de la nomenclatura de los títulos que se fueron otorgando, provincias,²³ cortes, reinos, colonias —por ejemplo, Carlos V en 1525 había entregado un privilegio de armas a Hernán Cortés, en el cual le llamó «Gouernador, y Capitan General de la Nueva España, y Provincias y cortes de ella»—,²⁴ estos procesos de composición geográfica y burocrática del área indiana nunca —como es notorio— fueron ordenados, y muchas veces generaron, por las superposiciones de potestades, durísimos conflictos de competencia, no solo con la metrópoli, sino también entre mandos y cuerpos locales. Sin embargo, el carácter «compuesto» de la monarquía española generaba espacios de relativa autonomía, en cuyo marco de flexibilidad constitucional se encajaba la pretensión criolla a la consideración de los territorios ultramarinos como «reinos» equivalentes a los europeos: las ciudades de México y la de Los Reyes eran cortes y cabeceras de reinos. Y esta pretensión se hizo aún más evidente a lo largo de los siglos XVII y XVIII.

Pero es necesario empezar con algunos ejemplos político-literarios del siglo XVII que demuestran esta evidente ambigüedad: el libro del médico Diego Cisneros, *Sitio, natvralezza y propiedades, de la Civudad de Mexico* [...], publicado en el virreinato novohispano en 1618, va dedicado a

²³ Como indica Morelli 2008, el término «provincia» fue siempre muy ambiguo, y no solamente en el territorio indiano. En España, como en América no era claro aún «a comienzos del siglo XIX, en la medida en que continuaba representando toda una serie de territorios diferentes, que iban del reino a la gobernación o al corregimiento».

²⁴ Muro Orejón 1958: 46-47.

Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcazar, como virrey, gobernador y capitán general «de las Prouincias de Nueva España». Espécimen parecido se encuentra para el virreinato meridional del Perú: en 1630 se fecha el manuscrito dedicado al Consejo de Indias *Noticia General de las Prouincias del Piru tierra firme y Chile*, de Francisco López de Caravantes, oficial del tribunal de contaduría mayor.²⁵

A propósito de las famosas tesis formuladas en el siglo XVII por Juan de Solórzano y Pereyra, dice Brading que «los reinos de las Indias, como los de Castilla, Aragón, Nápoles y Portugal, constituían estados con plena panoplia de instituciones, seculares y eclesiásticas, gobernados por su propio consejo y con sus propias y distintivas leyes», y más adelante afirma que en esa misma línea se pronuncia en la crisis de la independencia, a comienzos del XIX, fray Servando Teresa de Mier, según el cual los reinos estaban revestidos de igual soberanía que los demás de la monarquía.²⁶

Además, según Christian Büschges,²⁷ «dada la gran distancia con la metrópoli, no pasaron por las cortes virreinales americanas miembros de la familia real o grandes de España tal como sucedió frecuentemente en las cortes virreinales de la Corona de Aragón o de la Italia española», pero, no obstante esta supuesta falta de más ilustre representatividad política en las provincias indianas, el esplendor barroco de sus cortes era una realidad,²⁸ que se manifestaba desde un principio con la primera exhibición del poder simbólico y ritual de la monarquía a través de la «entrada» virreinal, delineada según las entradas gloriosas de la realeza en las urbes europeas.²⁹

²⁵ El manuscrito original, en cuatro volúmenes, se resguarda en la RBM, DIG/ARCH1/CART/46 (3) B. Mientras que la portada se puede observar también en Sociedad Española de Amigos del Arte (1930: 103, lámina LVI, n. 347).

²⁶ Brading 1991: 225, 594.

²⁷ Büschges 2012: 335.

²⁸ Según Elliott, no resulta del todo claro si en la red virreinal de la monarquía habsbúrgica existía una correlación entre el esplendor del ceremonial y la mayor distancia de Madrid, pues la corte virreinal de Nápoles era más esplendorosa que las de Cataluña y Valencia, pero cabe preguntarse si ese fasto quedaba eclipsado por el de los aún más lejanos México y Perú (2004: 26).

²⁹ Véase, por ejemplo, el caso limeño estudiado por Osorio 2006: 767-831 y el siciliano por De Nardi 2014.

Sin embargo, siempre en el siglo XVII, estas supuestas «provincias» dependientes de un foco principal, según algunos tratadistas religiosos y predicadores que establecían un significativo paralelismo entre la corte celestial y la corte madrileña por el que la Jerusalén celeste y la capital del Empíreo se configuraban a imagen y semejanza de Madrid,³⁰ registran asimismo una especie de analogía sucedánea entre este centro y las demás villas «capitales» de América, que, indirectamente, reproducen la paz de los jardines paradisíacos de la corte divina. Se identificaban así las cortes o microcortes indianas con el universo, modelo perfecto de armonía en la trayectoria de sus astros, resignados frente a la jerarquía y a las fuerzas impuestas por la gravedad. Eran fórmulas discursivas útiles que propagaban la centralidad en el andamiaje sociopolítico de los estamentos superiores (los cortesanos).

Las muestras, en la retórica y en el discurso político y religioso, podrían aumentar. Empero, es solamente en el siglo XVIII cuando se advierte una modificación profunda, y los antiguos reinos de las Indias occidentales devienen simples distritos ultramarinos de España;³¹ a partir de los decretos de Nueva Planta, de Felipe V, que sustituyeron el sistema polisinodial o policéntrico de los Austrias por el sistema centralizado ministerial, que fue el nuevo nexo de comunicación con los virreinos. Se empezó así a deslegitimar el papel de la corte como centro decisorial y se cuestionó su utilidad para el buen gobierno de la monarquía en la península, en América y el Pacífico.³²

³⁰ Martínez Arancón 1987: 130-136, 167-171, 218.

³¹ Véase, en particular, el provocativo análisis de Céspedes del Castillo 1983: 333, 352.

³² A manera de ejemplo, para una mejor administración territorial de Nueva España, véase el proyecto de reorganización del primer conde de Revillagigedo, entonces virrey (1746-1755), para establecer gobernadores militares en Puebla, Valladolid (Morelia) y Oaxaca. Algunas de sus propuestas se convirtieron en realidad con el nombramiento de gobernadores militares, en 1754, y el establecimiento de la Comandancia general de las Provincias internas, entre 1776 y 1777. Véase el riguroso estudio de Rosenmüller 2019a. Dicho eso, la historiografía ha propuesto lecturas distintas, por ejemplo, véase Pietschmann 1999a; 1999b, que tiene un enfoque algo diferente.

De hecho, a partir de la centuria dieciochesca, una parte de la historiografía habla de devaluación de las cortes indianas.³³ Aunque no se haya investigado a fondo este factor, la desvalorización de los ejes limeño y mexicano, con la mengua de la jurisdicción virreinal, la descomposición de los virreinos, el impulso dado a las capitanías generales, a las intendencias y a la provincialización de los gobiernos, dejó «sin centro ejemplar y sin referencias de distinción a las sociedades americanas que ahora debían volver su mirada hacia una metrópoli lejana y extraña». Y añade Rivero Rodríguez: «La corte de Lima fue desarticulada y vaciada de contenido de manera muy sustancial; al comenzar el siglo mantenía el estilo de una antigua realeza, equiparable a la capital de cualquier soberano europeo, pero la merma de su aparato hizo visible la pérdida de reputación y prestigio del reino». Por su parte, «los nuevos centros, Bogotá y Buenos Aires, no fueron espejo ni reproducción de la vieja corte peruana, fueron gobernaciones separadas bajo el procedimiento de constituir las en reinos vacíos de contenido».³⁴

No obstante todas estas consideraciones, fue el absolutismo ilustrado —y no, como se cree erróneamente, la guerra napoleónica— que generó vagos proyectos de reformas generales, como el de convertir la monarquía española en un imperio federal con varios reinos y cortes bajo un emperador o el de hacer de la península e Hispanoamérica «un solo cuerpo de nación», en el que los reinos de Indias serían, como se les comenzó a denominar en documentos oficiales, las «Provincias de Ultramar».³⁵ Es preciso señalar, como recuerda François-Xavier Guerra, que las «provincias», en sentido estricto, más allá de la vaguedad con que se mencionan junto con los reinos, surgen en función de las intendencias de las reformas borbónicas.³⁶ Según Horst Pietschmann, en un momento próximo a la consumación de la independencia estadounidense, ciertos políticos que no veían posible gobernar los territorios ultramarinos del mismo modo que los peninsulares recomendaron el programa de monarquías americanas

³³ Véase, por ejemplo, Rivero 2011.

³⁴ *Ib.*: 306-307.

³⁵ Céspedes del Castillo 1999: 150-154, 347, 379.

³⁶ Guerra 1992: 96.

dependientes de una España cuyo rey se proclamaría emperador.³⁷ O sea, que esta propuesta formalmente imperial se remontaría al *aparente* plan del conde de Aranda.³⁸ Rafael Rojas entiende que el proyecto de Aranda —del cual diré más adelante— confería a Carlos III «el estatus de emperador de la península y ultramar».³⁹

LOS PLANES ÁBALOS, ARANDA Y GODOY: LOS REINOS AMERICANOS

La propuesta más reveladora de transformación de las cortes locales, cortes dependientes de la central española, en cortes semiautónomas se dio por un oficial americano: en septiembre de 1781, José de Ábalos, primer intendente de Caracas,⁴⁰ propuso al ministro de Indias José de Gálvez (1720-1787) y a Carlos III desprenderse de las audiencias de Lima, Quito, Santiago de Chile y La Plata, asimismo de las Filipinas, para crear con estos territorios tres o cuatro reinos para sendos príncipes españoles, con lo que la Corona retendría únicamente el virreinato de México y la zona caribeña.⁴¹ Más que un pronóstico o «premonición» de la independencia americana,⁴² se trata de un estudio-idea que analiza

³⁷ Pietschmann 1999a.

³⁸ Sobre el «supuesto memorial» de Aranda, véase el estudio pormenorizado de Escudero 2014, que analiza los discrepantes del «consenso general» sobre la autoría de Aranda, desde 1855 hasta 1983, y concluye que el plenipotenciario no pudo ser autor del escrito. La falsificación del «memorial» de Aranda no resta valor a nuestro análisis: sin dudas, a partir de la década de 1820, el texto fue debatido y creído verdadero por buena parte de los especialistas e interpretado como otra solución posible al destino constitucional y político de las Américas y sus provincias.

³⁹ Rojas 2010: 210.

⁴⁰ Su nombramiento fue en 1776 y ocupó el cargo hasta 1783 (AGI, *Caracas*, leg. 50). Sus primeras instrucciones para la intendencia del Ejército y Real hacienda de las provincias de Venezuela, Cumaná, Guayana, Maracaibo y las islas de Margarita y Trinidad se encuentran en AGI, *Caracas*, leg. 470. Una investigación introductoria al personaje y su gobierno de intendencia en Zubiri Marín 1988.

⁴¹ AGI, *Caracas*, leg. 477. La *Representación* de Ábalos fue publicada por primera vez por Muñoz Oraá (véanse sus estudios de 1960; 1962; 1967).

⁴² Una parte de la historiografía ha insistido en clasificar este análisis o reflexión cómo pronóstico, «vaticinio» o «premonición» de la independencia americana; por ejemplo, véanse Muñoz Oraá 1960; 1962 (de estos dos estudios, existe una edición conjunta de 1967); Zubiri Marín 1988: 297; Lucena Giraldo 2003: 25; Santamaría García 2004.

la situación de aquellas provincias en relación con Madrid y se plantea como solución la conformación de un sistema de Estados que colaborara en el fomento de la economía y en la seguridad marítima y territorial.⁴³

El oficial conjeturaba que, en los años, como para la experiencia geopolítica de asirios, egipcios, medas, persas, griegos y romanos, hubiera sido posible una disgregación imperial, porque es muy difícil que, en un cuerpo político, dilatado y disperso, se puedan congregar para un fin las lejanas partes que le componen.⁴⁴

La representación de Ábalos debió de ser analizada por el conjunto de ministros y secretarios del monarca, sobre todo en el despacho de las Indias, si bien no haya recibido las debidas atenciones que merecía.⁴⁵

Desde su magnífico cautiverio francés y a raíz del tratado de Versalles de 1783, explayando la propuesta de Ábalos a la totalidad de las Indias, Pedro Pablo Abarca de Bolea y Ximénez de Urrea (1719-1798), décimo conde de Aranda,⁴⁶ formuló —como ya se ha mencionado, solo supuestamente— su plan para la partición de las «colonias» americanas en tres reinos, el de México, el de Perú y el de Nueva Granada (o «de lo restante de Tierra Firme»), con sus respectivas cortes, que se asignarían a sendos infantes. La idea era la de José de Ábalos, o sea, fragmentar, dividir la corte madrileña e imperial y de ella engendrar otras cortes, todas semiautónomas, bajo la común autoridad del soberano español. Se trata de un escrito, muy conocido y muy criticado por su «falsa autoría», que lleva por título *Dictamen reservado que el Excelentísimo Señor Conde de Aranda dió al Rey sobre la independencia de las colonias inglesa [...]* (1783).⁴⁷ Según ese texto, se planteaba el abandono de los demás territorios y que el monarca tomara el título de César, limitándose a recibir

⁴³ Muñoz Oraá 1962: 38-39.

⁴⁴ AGI, *Caracas*, leg. 477.

⁴⁵ Según Ramos 1968: 87-88, el informe de Ábalos fue desestimado por la falta de conexión de su análisis sobre las Indias con las contingencias europeas del presente.

⁴⁶ Sobre Aranda y su tiempo, fundamental es la complicación en dos volúmenes de Ferrer Benimeli, Sarasa y Serrano 2000.

⁴⁷ AGI, *Estado*, leg. 91, N. 55A. El *Dictamen* se encuentra publicado y transcrito en *Documentos del Boletín del Instituto de Estudios Americanistas de Sevilla* 1913: 52-57; Giraldo 2003: 75-85; Escudero 2014: 241-246. Asimismo, existen ediciones impresas

unos tributos (en oro, plata y otros insumos coloniales),⁴⁸ y al control del tráfico marítimo a través de un conjunto de puertos estratégicos.⁴⁹

Asimismo, es importante señalar cómo el «apócrifo plan» imperial de Aranda para la creación de una red hispánica de Estados lo haya retomado el estadista francés Talleyrand (1754-1838) treinta y tres años después, en 1806, con su propuesta de unos «príncipes federados» sujetos a un «emperador de España y de las Indias» occidentales.⁵⁰

Finalmente, el plan de Manuel de Godoy (1767-1851):⁵¹ el válido, después de abrigar el designio de un reino en Luisiana, idea en 1804 varias monarquías americanas, al modo de las de Aranda, con príncipes regentes que en 1806 pasaron a ser dos virreyes perpetuos y hereditarios, los cuales habrían de regir América con un senado compuesto a partes iguales por criollos y españoles. La conformación de unos virreinos hereditarios comportaba la definitiva institucionalización de nuevas soberanías, independientes de la Corona madrileña. Tal proyecto fue consultado primero por el rey al consejero José Antonio Caballero y, ante su desacuerdo, la consulta se extendió prontamente a otros secretarios y ministros eclesiásticos.⁵²

También Luis Navarro García estudia el proceso del plan de «plurimonarquía» desarrollado a fines del siglo XVIII y primeros años del siguiente como una alternativa a otros dos enfoques de las relaciones entre la metrópoli y los dominios ultramarinos, el colonial puro y el fusionista o unionista, que niega que esos territorios tengan un carácter de «colonia» cuyo refrendo formal u oficial solo dataría del plan de intendencias de 1768, primer texto gubernamental donde se lee ese

del siglo XIX y otros manuscritos, véase la investigación detallada de Escudero 2014: 31-50.

⁴⁸ Especialmente tabaco (AGI, *Estado*, leg. 91, N. 55A).

⁴⁹ Sobre estas consideraciones véanse también Armillas Vicente 2000; Vallejo García-Hevia 2000.

⁵⁰ Que según el tratado de Fontainebleau de 1807 sería «emperador de las dos Américas», véanse Pérez de Guzmán y Callo 1908: 42-44; García-Mercadal y García-Loygorri 1995: 291-294.

⁵¹ Sobre el válido, véase la importante investigación de Emilio La Parra 2002.

⁵² Escudero 2014: 44-46.

término.⁵³ Esta última variante, siempre según Navarro García, seguiría en pie cuando, por el tratado secreto de Fontainebleau, de 1807, se previó para Carlos IV el título de «Emperador de las Dos Américas», lo que haría de los infantes transoceánicos simplemente reyes, con gran probabilidad de disfrutar de una completa autonomía que no hubieran tenido los virreyes hereditarios y menos aún los regentes, pero siempre sin perjuicio de la unión con la monarquía española.⁵⁴ Pero, en tal caso, el título de Carlos IV sería meramente honorífico, situación que, de entrada, no se avendría con el criterio napoleónico de que los títulos de soberanía respondieran a la realidad política. Si, de acuerdo con ese punto de vista, y dejando de lado otras motivaciones, Napoleón Bonaparte se opuso a que su hermano José cargara con la retahíla del histórico título largo, no se entendería que aceptara o incluso sugiriera para Carlos una mención tan enfática y pomposa —no solo de sabor napoleónico, sino además contraria a la tradición española, no en vano fallaron los contados intentos de que el rey asumiera un título imperial durante la hegemonía habsbúrgica— precisamente cuando él, así lisonjeado, perdía su poder sobre los dominios en que se asentaba esa insólita honorificencia.⁵⁵

Se plantea, por otra parte, el problema de si real y verdaderamente, como afirma Godoy en sus *Memorias* sin que Navarro García, cuando las cita, haga el debido comentario a este respecto, el plan del válido se diferenciaba del de Aranda en que el de este último «fue francés enteramente», pues implicaba «enajenar» aquellos territorios a favor de los tres infantes, con un nuevo pacto de familia entre esos «reyes» —así los llama— y el de España, además de un gran tratado de comercio extensivo a Francia, sin mengua de que, «como príncipes feudatarios», los titulares de esos dominios pagaran tributo a la monarquía española,

⁵³ Navarro García 1997.

⁵⁴ Navarro García 1997: 10, 14-15, 17-22; Breña 2006: 273-274; Estrada Michel 2006: 69-71, 85-103.

⁵⁵ Así, parece que, por el tratado de Fontainebleau, Napoleón se obligó a reconocer en tiempo oportuno a Carlos IV como «emperador de las Américas», título que, del lado francés, aparece en otra ocasión como «emperador de las dos Américas» (Godoy 2008: 1325, 1341, 1493).

mientras que —sigue Godoy— su proyecto, «español enteramente», partía de la idea de no «[...] enajenar ni un palmo tan siquiera de aquel glorioso y rico imperio de las Indias, nada de quitar a la corona augusta de Castilla lo que le daba tanto lustre, tanto poder y tanto peso entre los demás pueblos de la Europa».⁵⁶

Según Godoy, a diferencia del proyecto de Aranda —como ya señalado—, consistente en establecer tres reinos en América, a saber, en Nueva España, Perú y Tierra Firme, para sendos infantes que actuarían como reyes feudatarios de la monarquía española a través de un nuevo pacto de familia, su plan, contrario al enajenamiento de territorios, estribaba en sustituir a los virreyes por dos o tres príncipes regentes, cada uno con un consejo de ministros, un senado mixto de españoles y americanos y unos tribunales propios autónomos, salvo en asuntos que afectaran a intereses de la metrópoli (véase tabla 1).⁵⁷

Tabla 1. Nuevos cuerpos de gobierno de las cortes americanas a través de príncipes regentes según el proyecto Godoy

-
1. consejo de ministros
 2. senado mixto (españoles y americanos)
 3. tribunales autónomos
-

Fuente: elaboración propia a partir de Godoy (2008) [1836].

Según esto, los príncipes regentes, después virreyes hereditarios y perpetuos, no llegaban a configurarse en el pensamiento de Godoy como reyes con una total autonomía que mantuviesen la unión con la monarquía española, figura transaccional más que confusa, en tanto que la propuesta de Aranda —causa de su ruina, apunta el dictador extremeño⁵⁸— era abiertamente rupturista o independentista, al margen del

⁵⁶ *Ib.*: 945.

⁵⁷ *Ib.*: 943-946, 1896.

⁵⁸ Según Escudero 2014: 47, la aseveración de Godoy de que Aranda cayó en desgracia en el reinado de Carlos III por haber presentado ese proyecto es falsa, porque «Aranda pidió voluntariamente el retiro de la embajada en París durante el reinado de Carlos IV».

curioso rasgo jurídico-político medieval del tributo feudatario, al modo de las prácticas constitucionales del imperio otomano o del vínculo de dependencia nominal del reino napolitano respecto al papa.

Frente a los proyectos dieciochescos de repartición del continente en provecho o bajo el control de España hasta aquí mencionados, los planes trazados en ese sentido por los ignacianos Juan José Godoy Pozo (1728-1788) y Juan Pablo Viscardo y Guzmán (1748-1798) resultan muy interesantes y, al revés, rupturistas en cuanto beneficiaban a Inglaterra; es decir, respectivamente, el de formación de un reino compuesto por Chile, Perú, Tucumán y Patagonia bajo soberanía británica y el de obtención de diversos tronos para la familia real inglesa.⁵⁹

La figura de Godoy Pozo ha sido originariamente estudiada por Miguel Batllori, que ha comprobado sus planes separatistas, dibujados entre Londres y Washington, para afianzar la emancipación de las regiones suramericanas.⁶⁰ Mientras que Merle E. Simmons, en particular, ha investigado la vida, los escritos y los lazos culturales europeos de Viscardo y Guzmán, pensador y político primerizo de la independencia de Hispanoamérica.⁶¹ En su famosa *Lettre aux Espagnols-Américains par un de leurs compatriotes* (1799), se presentan los fundamentos histórico-doctrinales de la independencia de Hispanoamérica y se dibuja una posición claramente separatista. En un tono de constante reproche hacia la Corona, Viscardo y Guzmán se refiere a España como un país «extraño, al que nada debemos, del que no dependemos y del que nada podemos esperar».⁶² Criticando ferozmente la colonización ibérica y no dudando en proponer la independencia como solución política cuando afirma que por el despotismo que había ejercido la corte de España con «nuestros tesoros», la Corona se merecía el «golpe mortal» de la

⁵⁹ Delgado Barrado 2013.

⁶⁰ Batllori 1952.

⁶¹ Simmons 1983. Ya antes, Batllori 1953 había ahondado sobre el abate Viscardo y la historia de la intervención de los jesuitas en la independencia de Hispanoamérica.

⁶² «[...] un pays qui nous est étranger, auquel nous ne devons rien, dont nous ne dépendons point et dont nous n'espérons rien» (Viscardo y Guzmán 1799: 4, traducción mía).

emancipación,⁶³ exalta el espíritu de los potenciales lectores al agregar que no había ningún pretexto para excusar la apatía de los americanos.

Pero regresando al bando autonomista proespañol, Rafael Estrada Michel relaciona la mención del Tratado de Fontainebleau a la dignidad imperial con los planes de reestructuración de las Indias, e incluso admite la posibilidad de que Napoleón contemplase la traslación del nuevo título a su hermano José en función de una reorganización política de los dominios americanos.⁶⁴ Según Estrada Michel, la concesión napoleónica del título de «emperador de las Indias» por el tratado de Fontainebleau no solo enlaza con el proyecto de monarquías indianas de Godoy, sino también con los planes bonapartistas de —una vez depuestos los Borbones— capitalizar a su favor los sentimientos independientes poniendo a uno de sus hermanos al frente de una América autónoma.⁶⁵ Claro está, la acefalía absoluta era una situación inédita.

Desde otra mirada, en el ámbito juntista español, se parte de la existencia de unos reinos americanos; sin embargo, no es casual que, en la real orden del 6 de octubre de 1812, por la que la regencia remite desde Cádiz el llamado «interrogatorio indigenista», se refiere a las «Provincias de Ultramar».⁶⁶

Si en 1815 Luis de Onís, embajador en los Estados Unidos, volvió a la idea de varios reinos americanos con sendos príncipes españoles y en diversas ocasiones, entre 1818 y 1819, el gobierno francés aconsejó a Fernando VII el envío de un infante al Río de la Plata, como rey, junto con un cambio radical de política en Venezuela, Perú y México, es cierto

⁶³ «[...] le despotisme qu'avec nos trésors elle exerce sur les ruines de la liberté Espagnole, pourroit recevoir de notre indépendance un coup mortel» (Viscardo y Guzmán 1799: 20). El independentista Francisco de Miranda comprendió la importancia de esta carta para sus designios revolucionarios y la publicó por primera vez en 1799, en francés. En 1801, fue publicada en español y Miranda la distribuyó en los círculos insurgentes de Hispanoamérica.

⁶⁴ Estrada Michel 2006: 99-100, 128; 2010: 219-220.

⁶⁵ Estrada Michel 2006: 173.

⁶⁶ Castillo Meléndez, Figallo Pérez, Serrera Contreras 1994: 16; AGI, *Indiferente General*, 1525. Sobre el «interrogatorio indigenista», véase también Bernabéu Albert 2010. Mientras que sobre el problema del mantenimiento de la figura virreinal a partir de 1812 remito a Estrada Michel 2006: 551 y ss.

que estos planes de reestructuración territorial y estratégica no gozaron de gran aceptación hasta el segundo régimen constitucional, en que la crítica situación hizo que resurgieran como alternativas viables a la independencia absoluta. En 1821, no solo se conoció la propuesta de la junta de gabinete, a la que asistieron antiguos virreyes y altos comisionados de las provincias ultramarinas, favorables al programa de los tres reinos, proyecto tras el cual aún hubo algún otro de similar contenido, y que significativamente había sobrevenido tras la noticia del plan de Iguala, que creaba una monarquía mexicana con Fernando o un príncipe español a la cabeza, sino también, en el mismo sentido, la de los representantes americanos en cortes, que abogaban por una especie de federación imperial con casi total autonomía.⁶⁷ Y —otro caso relevante— en el trienio constitucional de 1820-1823, los diputados novohispanos desarrollaron un proyecto para el establecimiento de regencias en el continente americano, con sus príncipes, sus cortes y parlamentos.⁶⁸

Rafael Rojas dice que la propuesta de tres reinos americanos autónomos formulada en Madrid en 1821 actualizaba la del conde de Aranda, pero ampliándola, por cuanto que partía de dotar a las nuevas monarquías de unas cortes propias y de una más dilatada capacidad de autogobierno.⁶⁹

Así, tal vez partiendo de las propuestas anteriores de Ábalos, Aranda y Godoy para la creación de algunas monarquías indianas, en 1821, en las Cortes de Madrid, se formularon dos ideas para la reorganización política de América, una resultante de una reunión de antiguos virreyes, capitanes generales y visitadores que propugnaba la instalación de tres «regencias» gobernadas por el soberano a través de príncipes españoles, y otra fruto de los mismos representantes ultramarinos que, según el «sistema de comunidad» o *Commonwealth* del Canadá, defendía la división del Nuevo Mundo en tres reinos, el de Nueva España y Guatemala, el de Nueva Granada y Tierra Firme y el de Perú, Chile y Buenos Aires, bajo príncipes españoles o personas designadas por el rey, y manteniendo una relación privativa con la hasta entonces metrópoli

⁶⁷ Sánchez Mantero 2011: 101-111.

⁶⁸ Costeloe 2012: 230-233, 263.

⁶⁹ Rojas 2010.

respecto al comercio, la diplomacia y la defensa, programa este a través el cual los autonomistas novohispanos enlazan directamente con el plan de Iguala.⁷⁰ Habiendo tropezado con la incomprensión del liberalismo peninsular y vista la situación en los territorios que representaban, como ha señalado puntualmente Jaime E. Rodríguez O.: «[...] la mayor parte de los diputados americanos abandonaron las Cortes después de la legislatura extraordinaria (febrero de 1822) y con ello el posibilismo de una monarquía española federal y constitucional» [sic].⁷¹

Manuel de la Bárcena, en su manifiesto independentista de 1821, propugnador de un «imperio», no se opone a la idea de que el rey de España lo sea también de esa nueva monarquía, lo que sugiere unas relaciones económicas y políticas privilegiadas e incluso las que caracterizarían una confederación.⁷²

En el trienio constitucional, dice el gobierno que ni siquiera se podía tomar en consideración, por opuesto a la constitución, todo proyecto en la línea de lo que Guillermo Céspedes del Castillo llama «federación multinacional de reinos independientes».⁷³ Pero estos eran los planes hipotéticos, en la realidad de los hechos, ya en 1821, el ayuntamiento de México había atribuido a Francisco Novella la dignidad de «Jefe general y Capitán político del reino». En julio, según la *Gaceta del Gobierno de México*, el general Novella se responsabilizó del mando del reino, asegurando que tomaba sobre sí sostener los derechos del rey constitucional, el honor de la armas españolas y la seguridad de los individuos «en los críticos momentos en que temerariamente le amenazan los anarquistas que tanto se han empeñado en consumir la ruina de su desgraciada patria».⁷⁴ Juan Chiva Beltrán, documentando la accesión del general, que ya no era virrey por suprimido este título con

⁷⁰ Guerra 1992: 423-424; Rojas 2010: 209-211; Suárez Cortina 2010: 55-56; Hensel 2012: 1358-1361, nota 18.

⁷¹ Rodríguez 2009, vol. 2: 481-485, 515-516, 643. Asimismo, sobre el punto resultan fascinantes las consideraciones de Chust y Frasquet 2012: 63-64.

⁷² Rojas 2010: 205-206.

⁷³ Céspedes del Castillo 1999: 393-394.

⁷⁴ Estrada Michel 2006: 641.

la restauración constitucional de 1820, transcribe otra información de la *Gaceta del Gobierno de México*, del 10 de julio de 1821, en la que se comunica que la toma «de posesión del mando de estos reinos», el día 8 anterior, «se ha celebrado en el salón principal del palacio nacional».⁷⁵ Ante el sorprendente adjetivo —«nacional»— otorgado en tan temprana fecha al palacio real, se impone, de entrada, la posibilidad de que la rupturista concepción del edificio como marco simbólico de la «nación» obedezca no ya, genéricamente, al nuevo horizonte político liberal o constitucionalista, sino, en concreto, a la sustitución del virrey y de su corte, antes *alter ego* o representante directo del monarca, por un «funcionario gubernamental» con su grupo de administradores subordinados.⁷⁶ Pero, y paradójicamente, el mencionado texto se refiere a la «virreina» y, en efecto, el periódico publica dos proclamas del que formalmente designa al militar como «virrey», una del mismo día 8 de julio y otra del 12.⁷⁷ Sigue, pues, habiendo, al menos nominalmente, en el imaginario colectivo un virrey, por muy devaluada que estuviera su figura. Y la revolucionaria calificación del inmueble alude sin duda a la emergente soberanía nacional del liberalismo pero si esta, en sí misma, como señala François-Xavier Guerra, sucumbe en la ideología doceañista a un ambiguo concepto de doble soberanía, la del rey y la de la nación, no se entiende que la segunda determine la denominación precisamente de un palacio real, lo que por supuesto no se da en el caso de la residencia monárquica central o principal del imperio, en Madrid, que solo se llamó «palacio nacional» bajo los regímenes republicano y franquista.⁷⁸

Dicho eso, ya en México no había tiempo para distintos planes de reforma de la corte y de la institución virreinal: los acontecimientos militares y políticos confirmaron antes la autonomía y después la independencia desde Madrid de una nueva realidad estatal. Y con el fin del verano, surgió una nueva corte, la de la regencia del primer gobierno

⁷⁵ Chiva Beltrán 2012: 296.

⁷⁶ *Ib.*: 295.

⁷⁷ *Gaceta del Gobierno de México*, 14 de julio de 1821, pp. 717-718, p. 730.

⁷⁸ Guerra 1992: 408-409. Véase la *Gaceta del Gobierno de México*, 14 de julio de 1821, p. 730.

provisional mexicano, presidida por el criollo Agustín de Iturbide y Arámburu, pronto emperador como Agustín I.

CONCLUSIONES

Se ha presentado una muestra incompleta pero representativa de nomenclaturas, algunas fórmulas discursivas y, sobre todo, proyectos teóricos y diseños político-constitucionales que desde el siglo XVI se han pensado en las Indias y en Europa para los territorios imperiales del Nuevo Mundo en relación con una posible repartición en cortes y provincias administrativas, judiciales o gubernamentales.

Las cortes locales eran centros fácticos de poder, en los cuales se gobernaba, se festejaba, se construían redes, se generaba riqueza y se gastaba dinero, se proyectaban símbolos religiosos y civiles de identidad, en el espacio local como hacia la misma península ibérica, hasta Flandes e Italia. Sin embargo, después de unos «tímidos» ejercicios retóricos en las primeras dos centurias americanas, introducidos por el franciscano Motolinía, solo a partir del siglo XVIII se empezó a cuestionar y repensar con mayor efectividad la antigua unión con la madre patria. Dos jesuitas lo hicieron reconsiderando la lealtad madrileña, mientras que algunos hombres del conjunto intelectual y gubernamental (Ábalos, Godoy, etc.), siempre insertados en un claro marco unionista con España, intentaron dar respuesta a la crisis económica e institucional de Hispanoamérica reformando el viejo sistema de cortes y reinos, no apreciado ya apto para el gobierno. En particular, el plan de Manuel de Godoy, de manera original, comportaba la unidad del imperio, sin ninguna enajenación del territorio indiano.

Finalmente, los tiempos bélicos no permitieron avanzar en la realización de cualquier plan de monarquía americana y —gracias al éxito de la lucha independentista— se impusieron nuevas realidades estatales soberanas: de California hasta la Patagonia surgieron algunas repúblicas y un efímero principado desvinculados definitivamente de Madrid, ya antigua corte de las cortes.

DOCUMENTOS DE ARCHIVO

Archivo General de Indias (AGI)

Caracas, leg. 50

Caracas, leg. 470

Caracas, leg. 477

Estado, leg. 91

Indiferente General, 1525

Real Biblioteca, Madrid (RBM)

DIG/ARCH1/CART/46 (3) B

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez-Ossorio Alvariño, Antonio. 1991. «La corte: un espacio abierto para la historia social». En Santiago Castillo (ed.), *La historia social en España: actualidad y perspectivas. Actas del I Congreso de la Asociación de Historia Social. Zaragoza, septiembre, 1990*. Madrid: Siglo XXI-Diputación de Zaragoza-Asociación de Historia Social, 247-260.
- Armillas Vicente, José A. 2000. «El “ensueño” americano del conde de Aranda». En José A. Ferrer Benimeli (dir.), Esteban Sarasa y Eliseo Serrano (eds.), *El Conde de Aranda y su tiempo. Vol 2*. Zaragoza: Diputación Provincial de Zaragoza-Institución «Fernando el Católico», 437-462.
- Atienza Hernández, Ignacio. 1987. *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*. Madrid: Siglo XXI.
- Batllore, Miguel. 1952. «Maquinaciones del abate Godoy en Londres en favor de la Independencia hispanoamericana». *Archivum Historicum Societatis Iesu* 21 (41): 84-107.
- Batllore, Miguel. 1953. *El abate Viscardo. Historia y mito de la intervención de los jesuitas en la independencia de Hispanoamérica*. Caracas: Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- Baudot, Georges. 1964. «Le “complot” franciscain contre la première audience de Mexico». *Caravelle* 2: 15-34.
- Baudot, Georges. 1970. «Pretendientes al imperio mexicano en 1576». *Historia Mexicana* 20 (1): 42-54.
- Baudot, Georges. 1992. *La Corona y la fundación de los reinos americanos*. Madrid: Asociación Francisco López de Gomara.
- Bernabéu Albert, Salvador. 2010. *Las Cortes de Cádiz y los indios (imágenes y contextos)*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana.

- Brading, David A. 1991. *The First America. The Spanish Monarchy, Creole Patriots, and the Liberal State 1492-1867*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Breña, Roberto. 2006. *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*. Ciudad de México: El Colegio de México.
- Büsches, Christian. 2012. «La corte virreinal como espacio político. El gobierno de los virreyes de la América hispánica entre monarquía, elites locales y casa nobiliaria». En Pedro Cardim y Joan-Lluís Palos (eds.), *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*. Madrid: Iberoamericana, Vervuert, 319-343.
- Cantù, Francesca (ed.). 2008. *Las cortes virreinales de la monarquía española: América e Italia*. Roma: Viella.
- Cañeque, Alejandro. 2004. *The King's Living Image. The Culture and Politics of Vice-regal Power in Seventeenth Century New Spain*. Nueva York-Londres: Routledge.
- Castillo Meléndez, Francisco, Luisa J. Figallo Pérez y Ramón Serrera Contreras. 1994. *Las Cortes de Cádiz y la imagen de América. La visión etnográfica y geográfica del Nuevo Mundo*. Cádiz: Universidad de Cádiz.
- Céspedes del Castillo, Guillermo. 1983. *América hispánica (1492-1898)*. Barcelona: Labor.
- Céspedes del Castillo, Guillermo. 1999. *Ensayos sobre los reinos castellanos de Indias*. Madrid: Real Academia de la Historia.
- Chiva Beltrán, Juan. 2012. *El triunfo del virrey. Glorias novohispanas: origen, apogeo y ocaso de la entrada virreinal*. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I.
- Chust, Manuel, e Ivana Frasquet. 2012. «La génesis de las independencias. La complejidad de un proceso histórico de dimensiones universales». En Manuel Chust e Ivana Frasquet (eds.), *La patria no se hizo sola. Las revoluciones de independencias iberoamericanas*. Madrid: Sílex, 17-66.
- Ciaramitaro, Fernando. 2008. «Virrey, gobierno virreinal y absolutismo: el caso de la Nueva España y del Reino de Sicilia». *Studia Historica. Historia Moderna* 30: 201-237.
- Ciaramitaro, Fernando. 2015. «Autonomías y dependencias de poderes en la monarquía católica: rey, Consejo de Indias, virrey y audiencia de México entre pensamiento político y práctica de gobierno (siglos XVI-XVII)». *Storia e politica* 1-7: 45-86.
- Ciaramitaro, Fernando, y Loris De Nardi. 2019. «El régimen fiscal de los donativos en las Indias como alternativa a las asambleas estamentarias europeas: una reinterpretación del imperio (siglos XVI y XVII)». *Mexican Studies* 35 (3): 300-326.
- Cisneros, Diego. 1618. *Sitio, naturaleza y propiedades, de la Ciudad de Mexico. Aguas y vientos a que esta suieta; y tiempos del año. Necesidad de su conocimiento para el exercicio de la Medicina [...]*. Ciudad de México: I. de Blanco.

- Costeloe, Michael P. 2012. *La respuesta a la Independencia. La España imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810-1840*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- De Nardi, Loris. 2014. *Oltre il cerimoniale dei viceré. Le dinamiche istituzionali nella Sicilia barocca*. Padua: Libreriauniversitaria.it.
- Delgado Barrado, José Miguel. 2013. «Monarcas y gobiernos ante la Independencia de América (1780-1818). Nuevos reinos y cesiones territoriales como elementos de negociación y pacificación». En José Martínez Millán, Concepción Camarero Bullón y Marcelo Luzzi Traficante (eds.), *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*. Vol. 2. Madrid: Polifemo, 919-938.
- Documentos del Boletín del Instituto de Estudios Americanistas de Sevilla*. 1913, 1 (2): 52-57.
- Elias, Norbert. 1969. *Die höfische Gesellschaft*. Fráncfort del Meno: Suhrkamp.
- Elliott, John H. 2004. «Rey y patria en el mundo hispánico». En Víctor Mínguez y Manuel Chust (eds.), *El imperio sublevado. Monarquía y naciones en España e Hispanoamérica*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 17-36.
- Escudero, José Antonio. 2014. *El supuesto memorial del conde de Aranda sobre la Independencia de América*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Estrada Michel, Rafael. 2006. *Monarquía y nación entre Cádiz y Nueva España*. Ciudad de México: Porrúa.
- Estrada Michel, Rafael. 2010. «Los reinos de Indias y la nueva nación española». *Revista mexicana de historia del derecho* 22: 209-236.
- Ferrer Benimeli, José A. (dir.), Esteban Sarasa y Eliseo Serrano (eds.). 2000. *El Conde de Aranda y su tiempo*. 2 vols. Zaragoza: Diputación Provincial de Zaragoza-Institución «Fernando el Católico».
- Gaceta del Gobierno de México*, 10 de julio de 1821 y 14 de julio de 1821.
- García-Mercadal y García-Loygorri, Fernando. 1995. *Estudios de Derecho Dinástico. Los títulos y la heráldica de los reyes de España*. Barcelona: Bosch.
- Godoy, Manuel. 2008 [1836]. *Memorias*, ed. de Emilio La Parra y Elisabel Larriba. Alicante: Universidad de Alicante.
- Guerra, François-Xavier. 1992. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Ciudad de México: Mapfre.
- Hausser, Christian, y Horst Pietschmann. 2014. «Empire. The Concept and its Problems in the Historiography on the Iberian Empires in the Early Modern Age». *Culture & History Digital Journal* 3 (1): 1-10.
- Hensel, Silke. 2012. «La coronación de Agustín I. Un ritual ambiguo en la transición mexicana del antiguo régimen a la Independencia». *Historia mexicana* 61 (4): 1349-1411.

- Hernando Sánchez, Carlos José. 1996. *Las Indias en la Monarquía Católica. Imágenes e ideas políticas*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- La Parra, Emilio. 2002. *Manuel Godoy. La aventura del poder*. Barcelona: Tusquets.
- Lira González, Andrés. 2004. «La actividad jurisdiccional del virrey y el carácter judicial del gobierno novohispano en su fase formativa». En Feliciano Barrios (ed.), *El gobierno de un mundo: virreinos y audiencias en la América Hispánica*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 299-318.
- López de Caravantes, Francisco. 1630. *Noticia General de las Prouincias del Piru tierra firme y Chile*. 4 vols. Madrid: Real Biblioteca.
- Lucena Giraldo, Manuel (ed.). 2003. *Premoniciones de la Independencia de Iberoamérica. Las reflexiones de José de Ábalos y el Conde de Aranda sobre la situación de la América española a finales del siglo XVIII*. Madrid: Fundación Mapfre Tavera-Doce Calles.
- Martínez Arancón, Ana. 1987. *Geografía de la eternidad*. Madrid: Tecnos.
- Martínez Millán, José. 2000. «La historiografía sobre Carlos V». En José Martínez Millán (ed.), *La Corte de Carlos. Vol. 1*. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 17-41.
- Mazín Gómez, Óscar. 1996. *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Morelli, Federica. 2008. «Quito frente a la crisis de 1808: rupturas y continuidades». En Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (ed.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 417-440.
- Motolinía, Fray Toribio de. 1967. *Memoriales*, ed. de Luis García Pimentel. Guadaluajara: E. Aviña Levy.
- Motolinía, Fray Toribio de. 2014 [1541]. *Historia de los indios de la Nueva España*, ed. de Mercedes Serna Arnaiz y Bernat Castany Prado. Madrid: Real Academia Española.
- Muñoz Oraá, Carlos E. 1960. «Pronóstico de la independencia de América, y un proyecto de monarquías en 1781». *Revista de Historia de América* 50: 439-473.
- Muñoz Oraá, Carlos E. 1962. *La independencia de América (pronóstico y proyecto de monarquía)*. Mérida: Universidad de Los Andes.
- Muñoz Oraá, Carlos E. 1967. *Dos temas de historia americana. La Independencia de América (pronóstico y proyecto de monarquías). La sociedad venezolana frente a la Intendencia. Homenaje a Caracas cuatricentenaria*. Mérida: Universidad de los Andes.
- Muro Orejón, Antonio. 1958. *Hernando Cortés. Exequias, almoneda e inventario de sus bienes con otras noticias de su familia*. Sevilla: Escuela Hispanoamericana.
- Navarro García, Luis. 1997. «La crisis del reformismo borbónico bajo Carlos IV». *Temas americanistas* 13: 1-22.

- Osorio, Alejandra. 2006. «La entrada del virrey y el ejercicio de poder en la Lima del siglo XVII». *Historia mexicana* 55 (3): 767-831.
- Pérez de Guzmán y Callo, Juan (1908). *El dos de mayo de 1808 en Madrid*. Madrid: Establecimiento Tipográfico Sucesores de Rivadeneyra.
- Pérez Fernández, Isacio O.P. 1989. *Fray Toribio Motolinía, O.F.M., frente a fray Bartolomé de Las Casas, O.P. Estudio y edición crítica de la carta de Motolinía al emperador (Tlaxcala, a 2 de enero de 1555)*. Salamanca: San Esteban.
- Pfandl, Ludwig. 1938. *Philipp II. Gemälde eines Lebens und einer Zeit*. Múnich: Callwey.
- Pietschmann, Horst. 1999a. «Conciencia de identidad, legislación y derecho. Algunas notas en torno al surgimiento del “individuo” y de la “nación” en el discurso político de la monarquía española durante el siglo XVIII». En Sybille Grosse y Axel Schönberger (eds.), *Dulce et decorum est philologiam colere. Festschrift für Dietrich Briesemeister zu seinem 65. Geburtstag. Vol. 1*. Berlín: Domus Editoria Europaea, 535-554.
- Pietschmann, Horst. 1999b. «La Corte virreinal de México en el siglo XVII en sus dimensiones jurídico-institucionales, sociales y culturales. Aproximación al estado de la investigación». En Monika Bosse, Barbara Potthast y André Stoll (eds.), *La creatividad femenina en el mundo barroco hispánico. María de Zayas, Isabel Rebeca Correa, Sor Juana Inés de la Cruz*. Vol. 2. Kassel: Reichenberger, 481-497.
- Puente Brunke, José de la. 2001. «Los virreyes del Perú: entre dificultades gubernativas y discrepancias con el monarca (siglo XVII)». En *Actas do XII Congresso Internacional de AHILA. Vol. 2*. Porto: AHILA-Universidade do Porto, 191-195.
- Ramírez, José Fernando. 1944. *Vida de Fray Toribio de Motolinía*. Ciudad de México: Porrúa.
- Ramos, Demetrio, 1968. «Los proyectos de Independencia para América preparados por el rey Carlos IV». *Revista de Indias* 28 (111-112): 85-123.
- Rivero Rodríguez, Manuel. 2011. *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*. Madrid: Akal.
- Rojas, Rafael. 2010. «De reino a república. Traducciones del autonomismo gaditano». En Antonio Annino (ed.), *La revolución novohispana 1808-1821*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 191-220.
- Rodríguez O., Jaime E. 2009. *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles. La transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana, 1808-1824*. 2 vols. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Rosenmüller, Christoph. 2019a. «Los bastos dominios de este Reyno». El proyecto de 1752 del virrey conde de Revillagigedo para reorganizar Nueva España». *Estudios de Historia Novohispana* 60: 163-188.

- Rosenmüller, Christoph. 2019b. *Corruption and Justice in Colonial Mexico, 1650–1755*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Rubial, Antonio, y María Teresa Suárez Molina. 1999. «La construcción de una Iglesia indiana. Las imágenes de su edad dorada». En *Los pinceles de la historia. El origen del reino de la Nueva España, 1680-1750*, catálogo de la exposición. Ciudad de México: INBA-Museo Nacional de Arte, 143-179.
- Sánchez Mantero, Rafael. 2011. «Una mirada francesa a las independencias de América. El informe del diplomático francés Charles de Boislecorme». En Rafael Sánchez Mantero y Estela Erausquin (eds.), *España y América en el bicentenario de la Independencia. Miradas sobre lo extraño y el extranjero*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 97-120.
- Santamaría García, Antonio. 2004. «Reseña de Manuel Lucena Giraldo (ed.), 2003, Premoniciones de la Independencia de Iberoamérica. Las reflexiones de José de Ábalos y el Conde de Aranda sobre la situación de la América española a finales del siglo XVIII (Madrid: Fundación Mapfre Tavera-Doce Calles)». *Revista de Indias* 64 (231): 563-565.
- Semboloni, Lara. 2014. *La construcción de la autoridad virreinal en Nueva España*. Ciudad de México: El Colegio de México.
- Simmons, Merle E. 1983. *Los escritos de Juan Pablo Viscardo y Guzmán, precursor de la independencia hispanoamericana*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Sociedad Española de Amigos del Arte. 1930. *Aportación al estudio de la cultura española en las Indias. Catálogo general ilustrado*. Madrid: Sociedad Española de Amigos del Arte.
- Suárez Cortina, Manuel. 2010. *El águila y el toro. España y México en el siglo XIX. Ensayos de historia comparada*. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I.
- Vallejo García-Hevia, José María. «El conde de Aranda y los reinos de las Indias». En José A. Ferrer Benimeli (dir.), Esteban Sarasa y Eliseo Serrano (eds.), *El Conde de Aranda y su tiempo. Vol. 1*. Zaragoza: Diputación Provincial de Zaragoza-Institución «Fernando el Católico», 542-555.
- Viscardo y Guzmán, Juan Pablo. 1799. *Lettre aux Espagnols-Américains par un de leurs compatriotes*. Londres: s. e.
- Weckmann, Luis. 1982. «Las esperanzas milenaristas de los franciscanos de la Nueva España». *Historia mexicana* 32 (1): 89-105.
- Zubiri Marín, María Teresa. 1988. «José de Ábalos, primer intendente de Venezuela (1777-1783)». *Boletín americanista* 38: 287-297.

Fecha de recepción: 26/09/2023

Fecha de aprobación: 01/04/2024